



NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 2009/07

16 de abril de 2009

REAL DECRETO-LEY 2/2009, DE 6 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES PARA EL MANTENIMIENTO Y EL FOMENTO DEL EMPLEO Y LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS DESEMPLEADAS

El Real Decreto-Ley 2/2009, de 6 de marzo, de medidas urgentes para el mantenimiento y el fomento del empleo y la protección de las personas desempleadas establece una serie de medidas en materia de Seguridad Social que tienen objeto por un lado, mantener a los trabajadores en la empresa, para lo cual se favorece mediante una bonificación de las cuotas de Seguridad Social a los Expedientes de Regulación de Empleo temporales, frente a la extinción de los contratos de trabajo; y por otro, se fomenta la contratación de trabajadores perceptores de prestaciones por desempleo, así como se establecen una serie de medidas para impulsar la contratación indefinida a tiempo parcial.

Para ello, se han establecido las siguientes medidas:

- Bonificación del 50% de la cuota empresarial por contingencias comunes para las empresas incluidas en un Expediente de Regulación de Empleo por Suspensión de los contratos de trabajo, siempre que el empresario asuma el compromiso de mantener el empleo durante al menos un año después de finalizada la situación de suspensión del contrato o de reducción de jornada.
- Bonificación del 100% de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes, hasta que la cuantía de la bonificación alcance un importe equivalente a la cuantía bruta de la prestación pendiente de percibir en la fecha de inicio de la relación laboral, sin que en ningún caso pueda superar los tres años de duración. Si el contrato fuera a tiempo parcial, la cuantía de la bonificación se reducirá en proporción a la jornada pactada. Esta bonificación es incompatible con cualesquiera otras previstas para la misma finalidad.
- Además, se recogen dos medidas dirigidas a impulsar la contratación indefinida a tiempo parcial: la primera de ellas incluye entre los trabajadores cuya contratación puede dar lugar a bonificación, al demandante de empleo que, siendo trabajador a tiempo parcial con una jornada muy reducida (inferior a un tercio de la jornada a tiempo completo) es contratado en otra empresa; la segunda medida supone incentivar proporcionalmente más el contrato a tiempo parcial frente al contrato de jornada completa.

A continuación se detallan cómo se van a identificar estas bonificaciones en el ámbito de afiliación, y en el ámbito de cotización.

1. Bonificación del 50% de la cuota empresarial por contingencias comunes para empresas incluidas en un Expediente de Regulación de Empleo por Suspensión Temporal del contrato de trabajo, siempre que el empresario asuma el compromiso de mantener el empleo durante al menos un año después de finalizada la situación de Expediente de Regulación de Empleo.

La duración de la bonificación será coincidente con la situación de desempleo del trabajador, sin que en ningún caso pueda superar los 240 días por trabajador.

Será de aplicación para las empresas que hubieran solicitado un Expediente de Regulación de Empleo desde el 1 de octubre de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2009.

Esta bonificación de cuotas de la Seguridad Social se aplicará por los empleadores con carácter automático en los correspondientes documentos de cotización, sin perjuicio de su control y revisión por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por el Servicio Público de Empleo Estatal.

Esta bonificación es compatible con otras ayudas públicas previstas con la misma finalidad, incluidas las reguladas en el Programa de Fomento de Empleo, sin que en ningún caso la suma de las bonificaciones aplicables pueda superar el 100 por 100 de la cuota empresarial a la Seguridad Social.

Se identificarán de la siguiente forma:

Identificación en el ámbito de Afiliación:

- Creación de un nuevo valor de Situación Adicional de Afiliación, tabla T-46

406 – Bonificación regulación temporal de empleo

Así, cuando se produzca una situación de regulación temporal de empleo contemplada en el Real Decreto-Ley 2/2009 deberá comunicarse una situación adicional de afiliación con este valor.

Únicamente será necesario comunicar una situación adicional de afiliación con el valor 406 por cada trabajador, con independencia de que el trabajador tenga sucesivos períodos de suspensión del contrato de trabajo como consecuencia del mismo expediente de regulación de empleo seguidos por otros períodos de actividad laboral.

La fecha de inicio, o desde, de la situación adicional de afiliación será el primer día al que resulte de aplicación esta bonificación de cuotas.

Identificación en el ámbito de Cotización:

Estas bonificaciones se reflejarán en el fichero FAN y en el TC2 normalizado con una nueva clave de deducción CD28 "Bonificaciones por Expediente de Regulación de Empleo".

Esta bonificación totalizará en el segmento EDTCD28 y en el elemento EDTCA60 "Bonificaciones a cargo del SPEE".

En los documentos de cotización de la serie TC1 totalizará en la casilla 601 "Bonificac./Subvenc.".

Esta bonificación es compatible con otras, sin que en ningún caso la suma de todas ellas pueda superar el 100 por 100 de la cuota empresarial a la Seguridad Social.

En un próximo Boletín de Noticias RED se informará de la fecha en la que estarán implementados los cambios en el Sistema Central y en WinSuite para aceptar esta nueva bonificación.

2. Bonificaciones por la contratación indefinida de trabajadores beneficiarios de las prestaciones por desempleo.

Los empleadores que contraten indefinidamente hasta el 31 de diciembre de 2009 a trabajadores desempleados beneficiarios de las prestaciones o los subsidios por desempleo, tendrán derecho a una bonificación del 100 por ciento en la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes hasta que la cuantía de la bonificación alcance un importe equivalente a la cuantía bruta de la prestación, subsidio o Renta Activa de Inserción que tuviera pendiente de percibir en la fecha de inicio de la relación laboral, sin que en ningún caso la bonificación pueda superar los tres años de duración.

Si el contrato fuera a tiempo parcial, la cuantía de la bonificación se reducirá en proporción a la jornada pactada. Si el contrato fuera para trabajos fijos discontinuos, la bonificación sólo se aplicará a los períodos de ocupación del trabajador.

La cuantía global de la bonificación quedará fijada en la fecha de inicio de la relación laboral y no se modificará por las circunstancias que se produzcan con posterioridad, salvo cuando se varíe la jornada pactada o el tipo de contrato, en cuyo caso se aplicará por el empresario lo establecido en los apartados anteriores sobre el importe de la bonificación pendiente de disfrutar a partir de ese momento.

El empleador, a efectos del cálculo de la duración de las bonificaciones, requerirá al trabajador un certificado del Servicio Público de Empleo Estatal sobre el importe de la prestación o subsidio pendiente de percibir en la fecha de inicio de la relación laboral.

En el caso de desempleados beneficiarios de la prestación contributiva, el trabajador deberá haber percibido la prestación durante, al menos, tres meses en el momento de la contratación.

El empleador deberá mantener la estabilidad en el empleo del trabajador contratado durante al menos un año desde la fecha de inicio de la relación laboral.

La bonificación a que se refiere este artículo será incompatible con cualesquiera otras previstas para la misma finalidad. En el caso de que la contratación de un trabajador pudiera dar lugar simultáneamente a la aplicación de otras bonificaciones, sólo podrá aplicarse una de ellas, correspondiendo la opción al beneficiario en el momento de formalizar el alta del trabajador.

Esta bonificación de cuotas de la Seguridad Social se aplicará por los empleadores con carácter automático en los correspondientes documentos de cotización, sin perjuicio de su control y revisión por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por el Servicio Público de Empleo Estatal.

Las bonificaciones previstas en este apartado se identificarán de la siguiente forma:

Identificación en el ámbito de Afiliación:

- Creación de un nuevo valor para el campo 'Condición de desempleado', tabla T-37

A – Beneficiario prestación de desempleo

Este valor deberá cumplimentarse cuando se suscriban contratos indefinidos con trabajadores beneficiarios de las prestaciones por desempleo, según el Real Decreto-Ley 2/2009.

Únicamente se admitirá para los contratos 150, 250 y 350 en los que no se identifique al trabajador como excluido social, mujer reincorporada, cambio de puesto de trabajo y parto en los últimos 24 meses.

Identificación en el ámbito de Cotización:

La bonificación del 100 por 100 de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes prevista para la contratación de trabajadores perceptores de prestaciones o subsidios por desempleo no requieren de identificación expresa en el TC2 ni en el fichero FAN. Estas bonificaciones se reflejarán con código CD07 (bonificaciones a cargo del SPEE).

- 3. Modificación del Programa de Fomento de Empleo para incluir dentro del ámbito de aplicación del mismo, la contratación indefinida de trabajadores contratados a tiempo parcial por otra empresa, con una jornada inferior a un tercio de la jornada a tiempo completo, siempre que esté incluido entre los colectivos regulados en el Programa del Fomento de Empleo.**

Estos trabajadores se identificarán de la siguiente forma:

Identificación en el ámbito de Afiliación:

- Creación de un nuevo valor para el campo 'Condición de desempleado', tabla T-37

M – Desempleado contrato de trabajo CTP <333

El valor 'M' se utilizará para aquellas contrataciones indefinidas que se realicen con trabajadores que están trabajando en otra empresa con un contrato a tiempo parcial, siempre que su jornada de trabajo sea inferior en un tercio de la jornada de trabajo de un trabajador a tiempo completo comparable, según lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 2/2009

Identificación en el ámbito de Cotización:

Las bonificaciones por contratación de trabajadores que estén trabajando en otra empresa con un contrato a tiempo parcial inferior al 33% tampoco requieren de identificación expresa en el fichero FAN ni en el TC2. Se consignarán con la clave CD22 y en el fichero FAN se indicará el código de "Colectivo de Peculiaridad de Cotización" (campo 1269) que corresponda según el colectivo incentivado.

- 4. Modificación del Programa de Fomento de Empleo para determinar la cuantía de la bonificación cuando la contratación se realice a tiempo parcial.**

En los supuestos de contratación a tiempo parcial, la cuantía de la bonificación será el resultado de aplicar a las previstas en cada caso, un porcentaje igual al de la jornada pactada en el contrato incrementado en un 30 por 100, sin que en ningún caso pueda superar el cien por ciento de la cuantía prevista.

Las bonificaciones por contrataciones realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto-Ley se calcularán de acuerdo con las normas vigentes en el momento de su celebración.

Identificación en el ámbito de Cotización

El campo 1200 "Indicador de reducción" no se deberá cumplimentar para los contratos a tiempo parcial de Fomento de Empleo (Ley 43/2006) que se hayan celebrado a partir de la entrada en vigor del RDL 2/2009 (8 de marzo). Sí será de cumplimentación obligatoria para contratos celebrados con anterioridad a esta fecha.

Independientemente de la fecha de celebración del contrato, sí será necesario que para contratos a tiempo parcial con bonificación de cuantía fija (CD22 o CD23) se refleje el número de días en alta en el campo 1150.

REAL DECRETO 100/2009, DE 6 DE FEBRERO, POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA FACILITAR LA ADAPTACIÓN LABORAL DEL SECTOR DE FABRICACIÓN Y COMPONENTES DEL CALZADO, CURTIDOS Y MARROQUINERÍA A LOS CAMBIOS ESTRUCTURALES EN EL COMERCIO MUNDIAL.

Este Real Decreto tiene por objeto establecer medidas para el mantenimiento en el empleo y para facilitar la reinserción laboral de los trabajadores excedentes en el sector de fabricación y componentes del calzado, curtidos y marroquinería, como consecuencia de los cambios estructurales en el comercio mundial, así como el establecimiento de ayudas especiales a aquellos trabajadores de 55 o más años que tengan problemas para encontrar empleo.

El aspecto más relevante en materia de afiliación y cotización a la Seguridad Social es el establecimiento de una serie de incentivos mediante bonificaciones para el mantenimiento y la creación de empleo.

1. Ámbito de Aplicación

Las medidas previstas en este Real Decreto son de aplicación para las empresas y trabajadores de las mismas que realizan actividades industriales del sector de fabricación de componentes del calzado, curtidos y marroquinería que estén encuadradas en el epígrafe 15, de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-2009), así como las siguientes actividades industriales del sector de componentes del calzado, excluidas del epígrafe 15: fabricación de partes del calzado de madera (16.29), fabricación de tacones y suelas de caucho y otras partes del calzado de caucho (22.19), fabricación de partes del calzado de plástico (22.29), fabricación de botas de esquí (32.3.0).

Si existieran empresas que, realizando actividades industriales para los sectores de fabricación y componentes del calzado, curtidos y marroquinería en un porcentaje igual o superior al 60% del valor de su producción total en los tres últimos años, no estuvieran incluidos en el apartado anterior, se podrá estudiar la procedencia de su inclusión en su ámbito de aplicación. Corresponderá al Ministerio de Trabajo e Inmigración, a propuesta de los observatorios industriales de los respectivos sectores decidir si procede o no su inclusión.

Se consideran trabajadores excedentes a los trabajadores del sector de fabricación y componentes del calzado, curtidos y marroquinería cuyo contrato se haya extinguido por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, bien a través del procedimiento de regulación de empleo establecido en los artículos 51 y 57 bis del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, o bien cuando la extinción del contrato de trabajo sea por las causas objetivas contempladas en el artículo 52.c del Estatuto de los Trabajadores. En el caso de extinción del contrato por causas objetivas será necesario además, tener una antigüedad mínima en la empresa de dos años.

2. Incentivos mediante bonificaciones para el mantenimiento de los trabajadores de edad en las empresas.

Las empresas del sector que mantengan en sus plantillas a trabajadores que tengan cumplidos los 55 años a 5 de octubre de 2007 o los cumplan hasta el 31 de diciembre de 2009, que tengan suscrito con la empresa un contrato de trabajo indefinido y que cuenten con una antigüedad en la misma de al menos tres años o de un año siempre que acrediten haber trabajado 6 años en el sector, tendrán derecho a una bonificación de cuotas a la Seguridad Social hasta que los trabajadores alcancen la edad establecida en los programas generales de reducciones o bonificaciones de cuotas por mantenimiento del empleo.

La cuantía de la bonificación será del 50 por cien de la cuota empresarial por contingencias comunes excepto incapacidad temporal derivada de las mismas.

Respecto a los trabajadores de 59 años, que reúnan los requisitos señalados en los párrafos anteriores, se complementará la reducción de cuota empresarial del 40 por ciento a que tienen

derecho las empresas con un 10 por ciento más de bonificación hasta que los trabajadores cumplan 60 años.

Estas bonificaciones serán compatibles con las establecidas con carácter general en el programa de Fomento del Empleo, sin que la suma de las bonificaciones aplicables pueda superar el 100 por cien de la cuota empresarial a la Seguridad Social.

Estas bonificaciones se podrán aplicar desde las cuotas devengadas a partir del día 1 de noviembre de 2007.

La Tesorería General de la Seguridad Social impulsará de oficio las devoluciones de cuotas correspondientes a los períodos ya ingresados, antes de la entrada en vigor de esta norma por los importes de las bonificaciones no aplicadas.

3. Incentivos para la contratación de trabajadores excedentes del sector

El incentivo consistirá en la bonificación de la cuota empresarial a la Seguridad Social, en una cuantía superior a la prevista en el Programa de Fomento del Empleo, a las empresas que contraten a trabajadores desempleados excedentes del sector, por tiempo indefinido a partir de la entrada en vigor de este Real Decreto (25 de febrero de 2009).

Esta contratación deberá realizarse en los dos años siguientes a la extinción del contrato, salvo en el caso de los trabajadores de 55 o más años, que tendrán derecho a la bonificación con independencia de la fecha en que sean contratados. Dicha extinción deberá haberse producido desde el 5 de octubre de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2009.

Las bonificaciones en la cuota empresarial a la Seguridad Social se efectuarán con las siguientes duraciones y cuantías mensuales o, en su caso, por su equivalente diario, por cada trabajador contratado perteneciente a los siguientes colectivos:

- a) Mujeres en general: 83,33 euros/mes (1.000 euros/año) durante 4 años
- b) Trabajadores con discapacidad: la cuantía que corresponda según lo establecido en el Programa de Fomento de Empleo, incrementada en un 5 por ciento, durante 2 años.
- c) Mayores de 30 años y hasta 45 años:
 - Trabajadores cuya contratación no dé derecho a bonificación por no pertenecer a ningún colectivo de bonificación de los establecidos con carácter general en el Programa de Fomento del Empleo: 41,67 euros/mes (500 euros/año) durante 2 años.
 - Trabajadores cuya contratación dé derecho a bonificación por pertenecer a algún colectivo de bonificación de los establecidos con carácter general en el Programa de Fomento del Empleo: la cuantía que les corresponda según lo establecido en el Programa de Fomento del Empleo, incrementada en un 5 por ciento, durante 2 años.
- d) Mayores de 45 años y menores de 55 años: 100 euros/mes (1.200 euros/año) durante el primer año de contrato y 108 euros/mes (1.296 euros/año) durante el resto del mismo.
Si se trata de trabajadoras, 116,67 euros/mes (1.400 euros/año) durante el primer año y 125 euros/mes (1.500 euros/año) durante el resto del mismo.
- e) Trabajadores con cincuenta y cinco o más años: 100 euros/mes (1.200 euros/año) durante el primer año de contrato y 110 euros/mes (1.320 euros/año) durante el resto del mismo.
Si se trata de trabajadoras, 116,67 euros/mes (1.400 euros/año) durante el primer año y 129,17 euros/mes (1.500 euros/año) durante el resto del mismo.
Cuando el trabajador contratado de 55 o más años sea perceptor de prestación contributiva por desempleo y le reste, al menos, un año de percepción: 140 euros/mes (1.680 euros/año) durante el primer año de contrato y 150 euros/mes (1.800 euros/año) durante el resto del mismo.

Cuando la contratación indefinida sea a tiempo parcial, las bonificaciones se aplicarán en las proporciones establecidas en artículo 2.7 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo.

Estas bonificaciones sólo serán de aplicación en las condiciones señaladas en la primera contratación realizada al trabajador excedente del sector de fabricación y componentes del calzado, curtido y marroquinería.

Las mismas bonificaciones se aplicarán en el caso de cooperativas y sociedades laborales respecto de las incorporaciones como socios trabajadores o de trabajo, con carácter indefinido y que cumplan los requisitos antes señalados, siempre que la entidad haya optado por un régimen de Seguridad Social propio de los trabajadores por cuenta ajena.

4. Instrucciones para la aplicación de las bonificaciones en el ámbito de cotización

Estas bonificaciones se identificarán con la clave de deducción CD23, que cambia su actual denominación por la de "bonificaciones de sector industrial incentivado".

Para identificar los colectivos incentivados se crean nuevos códigos de "Colectivos de Peculiaridad de Cotización" (En el Anexo I de este Boletín de Noticias se encuentra la tabla con los nuevos colectivos incentivados).

Para aquellos colectivos incentivados cuyo importe de la bonificación varíe durante la vigencia de la misma, será obligatorio cumplimentar el campo 1270 "información complementaria", debiendo indicar en el mismo el período de aplicación de la bonificación. Los valores que este campo podrá adoptar serán los siguientes:

- 1- PRIMER AÑO
- 2 - SEGUNDO AÑO
- R - RESTO AÑOS

En un próximo Boletín de Noticias RED se informará de la fecha en la que estarán implementados los cambios en el Sistema Central y en WinSuite para aceptar estas bonificaciones.

5. Modificaciones en el ámbito de afiliación

Para identificar a los trabajadores se ha creado un nuevo campo que deberá cumplimentarse cuando se mecanice el movimiento de alta.

El nuevo campo se denomina '*Excedente sector industrial*', y podrá adoptar los siguientes valores:

- 1= Textil. Confección.
- 2= Calzado. Curtidos. Marroquinería.

El valor 1 deberá cumplimentarse cuando se trate de un trabajador procedente del sector textil, y el valor 2 cuando se trate de un trabajador procedente del sector de fabricación de calzado, curtidos y marroquinería.

Se adjuntan ficheros AFI, CFA, FRA y FRE con las modificaciones resaltadas sobre fondo gris.

Este nuevo campo estará disponible a partir de finales del próximo mes de mayo y en la próxima versión de Winsuite32 que se publique.

ORDEN TIN/429/2009, DE 24 DE FEBRERO, POR LA QUE SE PRORROGA LA VIGENCIA DURANTE EL AÑO 2009 DE LAS MEDIDAS SOCIOLABORALES CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE APOYO AL SECTOR TEXTIL Y DE LA CONFECCIÓN Y SE MODIFICAN ALGUNOS PRECEPTOS

Con fecha 27 de febrero de 2007 se publicó en el B.O.E. la TIN/429/2009, de 24 de febrero, por la que se prorroga la vigencia durante el año 2009 de las medidas sociolaborales contempladas en los artículos 3 y 4 de la Orden TAS/3243/2006, de 19 de octubre, por la que se disponen medidas necesarias para el desarrollo parcial de lo previsto en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 9 de junio de 2006, sobre determinadas medidas financieras y sociolaborales integradas en el Plan de apoyo al sector textil y de la confección, y se modifican dichos preceptos.

Esta Orden prorroga las bonificaciones contenidas en los artículos 3 y 4 de la Orden TAS/3243/2006, de 29 de febrero, e introduce las siguientes modificaciones:

"Los empleadores podrán optar en su caso, por la aplicación de las bonificaciones establecidas para la contratación de trabajadores desempleados con responsabilidades familiares en el artículo 3 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, modificado por el artículo 1 del Real Decreto 1975/2008, de 28 de noviembre, sobre las medidas urgentes a adoptar en materia económica, fiscal, de empleo y acceso a la vivienda.

Transcurrido el período de dos años a que se refiere el apartado 1 de dicho artículo 3 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, o de un año, en el supuesto de trabajadoras de 55 o más años, no receptoras de prestaciones, el empleador podrá, en su caso, acogerse a cualquier otra bonificación que pudiera corresponderle de entre las previstas en el apartado anterior. "

Para la aplicación de estas bonificaciones en los documentos TC2 y fichero FAN se tendrán en cuenta las instrucciones dadas en el Boletín de Noticias RED 2006/08. Respecto a los colectivos incentivados, para las contrataciones realizadas al amparo de la Orden TAS/3243/2006, deberán consignarse los códigos de colectivo

de Peculiaridad de Cotización indicados en el referido Boletín de Noticias RED. Para las contrataciones realizadas al amparo de la Orden TIN/429/2009, de 24 de febrero, deberán consignarse los nuevos códigos de colectivos incentivados creados al efecto, a excepción de la contratación de trabajadores discapacitados y las bonificaciones por mantenimiento en el empleo de trabajadores mayores de 55 años con cinco o más años de antigüedad, que deberán consignarse con el código de colectivo incentivado indicado en el Boletín de Noticias RED 2006/8.

En el Anexo I de este Boletín de Noticias RED se incluyen los nuevos códigos de Colectivos de Peculiaridad de Cotización.

COMUNICACIÓN DE LOS PERIODOS DE INCAPACIDAD TEMPORAL PARA EL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO POR REMESAS

En el boletín de Noticias RED 2009/06 de 1 de abril, se comunicaba la apertura de una nueva transacción online (ATR57) para la comunicación de la situaciones de Incapacidad Temporal del Régimen Especial Agrario.

A continuación se informa de las modificaciones a realizar para su próxima implementación en la modalidad de remesas.

- Creación de tres nuevas acciones a nivel de trabajador:

AIT – Anotación de Incapacidad Temporal
 MIT – Modificación de Incapacidad Temporal
 EIT – Eliminación de Incapacidad Temporal

- Creación de un nuevo registro denominado PIT (Períodos de Incapacidad Temporal), con el siguiente formato:

PIT	Períodos de Incapacidad Temporal	C	70	Obligatorio para acciones AIT, MIT y EIT
2300	Descriptor de segmento	an..3	C 1 3	PIT
2310	Tipo de prestación	an..2	C 4 2	Valor: IT= Incapacidad temporal.
2320	Contingencia	n1	C 6 1	Valores: 1= Enfermedad común;
2330	Forma de pago	n1	C 7 1	Valor: 5= Pago a cargo de la empresa. Período sin prestación.
2340	Fecha de baja médica o inicio de situación	n..8	C 8 8	4 Obligatoria para acciones AIT y EIT, no admisible para acción MIT.
2350	Fecha fin situación	n..8	C 16 8	4 Obligatoria para acción EIT, condicional para acciones AIT y MIT.
2360	Base reguladora			Futuro uso.
2370	Parte entera	n..5	C 24 5	
2380	Parte decimal	n..2	C 29 2	
2390	Reservado	an..40	C 31 40	

Para la acción AIT deberán cumplimentarse los siguientes campos:

CCC	EMP	O
NAF	TRA	O
IPF	TRA	O
TIPO DE PRESTACIÓN	PIT	O
CONTINGENCIA	PIT	O
FECHA BAJA MEDICA	PIT	O
FECHA FIN SITUACION	PIT	C

Para la acción MIT deberán cumplimentarse los siguientes campos:

CCC	EMP	O
NAF	TRA	O
IPF	TRA	O
TIPO DE PRESTACIÓN	PIT	O
CONTINGENCIA	PIT	O
FECHA FIN SITUACION	PIT	C

Para la acción EIT deberán cumplimentarse los siguientes campos:

CCC	EMP	O
NAF	TRA	O
IPF	TRA	O
TIPO DE PRESTACIÓN	PIT	O

CONTINGENCIA	PIT	O
FECHA BAJA MEDICA	PIT	O
FECHA FIN SITUACION	PIT	O

Las reglas de gestión serán las mismas descritas para la transacción online.

Se adjuntan los ficheros AFI, CFA y FRA con las modificaciones resaltadas sobre fondo gris.

En un próximo boletín de Noticias RED se informará de la fecha de entrada en funcionamiento de esta funcionalidad.

ANEXO I: TABLA COLECTIVOS DE PECULIARIDAD DE COTIZACIÓN

Colectivo	Descripción	Cuantía Mensual	Cuantía Diaria	Cuantía Mensual 2º año Aplicación	Cuantía Diaria 2º año Aplicación	Cuantía Mensual Resto años Aplicación	Cuantía Diaria Resto años Aplicación	Duración	Artículo Plan apoyo Calzado /Foment Empleo
0901	SECT. CALZADO MUJER IGUAL O MENOR 30 AÑOS	83,33	2,78	83,33	2,78	83,33	2,78	4 años	R.D. 100/2009 Art. 6.2.a)
0902	SECT. CALZADO MUJER 30/45 AÑOS CARGAS FAMILIARES	131,25	4,38	131,25	4,38	70,83	2,36	4 años	R.D. 100/2009 Art. 6.2.c Ley 43/2006. 3.1 (2 años) y 2.1.a (2 años)
0903	SECT. CALZADO HOMBRE IGUAL A 30 AÑOS	70,00	2,33	70,00	2,33	66,67	2,22	4 años	R.D. 100/2009 Art. 6.2.c Ley 43/2006. 2.1.e
0904	SECT. CALZADO HOMBRE IGUAL A 30 AÑOS CARGAS FAMILIARES	131,25	4,38	131,25	4,38	66,67	2,22	4 años	R.D. 100/2009 Art. 6.2.c Ley 43/2006. 3.1 (2 años) 2.1.e (2 años)
0905	SECT. CALZADO HOMBRE 31/44 AÑOS	41,67	1,39	41,67	1,39	----	----	2 años	R.D. 100/2009 Art. 6.2.c
0906	SECT. CALZADO HOMBRE 31/44 CARGAS FAMILIARES	131,25	4,38	131,25	4,38	----	----	2 años	R.D. 100/2009 Art. 6.2.c Ley 43/2006. 3.1 (2 años)
0907	SECT. CALZADO HOMBRE 45 A 55 AÑOS	100,00	3,33	108,00	3,6	108,00	3,60	Toda la vigencia del contrato	R.D. 100/2009 Art. 6.2.d
0908	SECT. CALZADO MUJER 45 A 55 AÑOS	116,67	3,89	125,00	4,17	125,00	4,17	Toda la vigencia del contrato	R.D. 100/2009 Art. 6.2.d
0909	SECT. CALZADO HOMBRE +55 AÑOS	100,00	3,33	110,00	3,67	110,00	3,67	Toda la vigencia del contrato	R.D. 100/2009 Art. 6.2.e
0910	SECT. CALZADO MUJER +55 AÑOS	116,67	3,89	129,17	4,31	129,17	4,31	Toda la vigencia del contrato	R.D. 100/2009 Art. 6.2.e
0911	SECT. CALZADO +55 AÑOS FALTA 1 AÑO PERCEPCION PRESTACIÓN	140,00	4,67	150,00	5,00	150,00	5,00	Toda la vigencia del contrato	R.D. 100/2009 Art. 6.2.e

Colectivo	Descripción	Cuantía Mensual	Cuantía Diaria	Cuantía Mensual 2º año Aplicación	Cuantía Diaria 2º año Aplicación	Cuantía Mensual Resto años Aplicación	Cuantía Diaria Resto años Aplicación	Duración	Artículo Plan apoyo Calzado /Foment Empleo
0912	SECT. CALZADO MUJER PARTO 24 MESES (MAYORES DE 30 Y HASTA 45 AÑOS)	105,00	3,50	105,00	3,50	100,00	3,33	4 años	R.D. 100/2009 Art. 6.2.c Ley 43/2006. 2.1.b
0913	SECT. CALZADO MUJER PARTO 24 CARGA FAMILIAR (MAYORES DE 30 Y HASTA 45 AÑOS)	131,25	4,38	131,25	4,38	100,00	3,33	4 años	R.D. 100/2009 Art. 6.2.c Ley 43/2006. 3.1 (2 años) 2.1.b (2 años)
0914	SECT. CALZADO HOMBRE + 6 MESES DESEMPLEADO (MAYORES DE 30 Y HASTA 45 AÑOS)	52,50	1,75	52,50	1,75	50,00	1,67	4 años	R.D. 100/2009 Art. 6.2.c Ley 43/2006. 2.1.f
0915	SECT. CALZADO HOMBRE + 6 MESES DESEMPLEADO CARGA FAMILIAR (MAYORES DE 30 Y HASTA 45 AÑOS)	131,25	4,38	131,25	4,38	50,00	1,67	4 años	R.D. 100/2009 Art. 6.2.c Ley 43/2006. 3.1 (2 años) 2.1.f (2 años)
0916	SECT. CALZADO HOMBRE EXCLUIDO SOCIAL (MAYORES DE 30 Y HASTA 45 AÑOS)	52,50	1,75	52,50	1,75	50,00	1,67	4 años	R.D. 100/2009 Art. 6.2.c Ley 43/2006. 2.5
0917	SECT. CALZADO HOMBRE EXCL. SOCIAL CARGA FAMILIAR (MAYORES DE 30 Y HASTA 45 AÑOS)	131,25	4,38	131,25	4,38	50,00	1,67	4 años	R.D. 100/2009 Art. 6.2.c Ley 43/2006. 3.1 (2 años) 2.5 (2 años)
0918	SECT. CALZADO MUJER EXCLUIDO SOCIAL (MAYORES DE 30 Y HASTA 45 AÑOS)	52,50	1,75	52,50	1,75	50,00	1,67	4 años	R.D. 100/2009 Art. 6.2.c Ley 43/2006. 2.5
0919	SECT. CALZADO MUJER EXCL. SOCIAL CARGA FAMILIAR (MAYORES DE 30 Y HASTA 45 AÑOS)	131,25	4,38	131,25	4,38	50,00	1,67	4 años	R.D. 100/2009 Art. 6.2.c Ley 43/2006. 3.1 (2 años) 2.5 (2 años)
0920	SECT. CALZADO HOMBRE VICTIMA VIOLENCIA DOM (MAYORES DE 30 Y HASTA 45 AÑOS)	74,37	2,48	74,37	2,48	70,83	2,36	4 años	R.D. 100/2009 Art. 6.2.c Ley 43/2006. 2.4

Colectivo	Descripción	Cuantía Mensual	Cuantía Diaria	Cuantía Mensual 2º año Aplicación	Cuantía Diaria 2º año Aplicación	Cuantía Mensual Resto años Aplicación	Cuantía Diaria Resto años Aplicación	Duración	Artículo Plan apoyo Calzado /Foment Empleo
0921	SECT. CALZADO HOMBRE VICT. VIOL .DOM. CARGA FAM (MAYORES DE 30 Y HASTA 45 AÑOS)	131,25	4,38	131,25	4,38	70,83	2,36	4 años	R.D. 100/2009 Art. 6.2.c Ley 43/2006. 3.1 (2 años) 2.4 (2 años)
0922	SECT. CALZADO MUJER VICT. VIOLENCIA DOM. (MAYORES DE 30 Y HASTA 45 AÑOS)	74,37	2,48	74,37	2,48	70,83	2,36	4 años	R.D. 100/2009 Art. 6.2.c Ley 43/2006. 2.4
0923	SECT. CALZADO MUJER VICT. VIOL. DOM. CARGA FAM (MAYORES DE 30 Y HASTA 45 AÑOS)	131,25	4,38	131,25	4,38	70,83	2,36	4 años	R.D. 100/2009 Art. 6.2.c Ley 43/2006. 3.1 (2 años) 2.4 (2 años)
0924	SECT. CALZADO INSERCIÓN (MAYORES DE 30 Y HASTA 45 AÑOS)	74,37	2,48	74,37	2,48	70,83	2,36	4 años	R.D. 100/2009 Art. 6.2.c Ley 44/2007, art. 16.3.a)
0925	SECT. CALZADO INSERCIÓN CARGA FAMIL. (MAYORES DE 30 Y HASTA 45 AÑOS)	131,25	4,38	131,25	4,38	70,83	2,36	4 años	R.D. 100/2009 Art. 6.2.c Ley 43/2006. 3.1 (2 años) Ley 44/2007, art. 16.3.a (2 años)
0926	SECT. CALZADO VICTIMA VIOLENCIA GENERO (MAYORES DE 30 Y HASTA 45 AÑOS)	131,25	4,38	131,25	4,38	125,00	4,17	4 años	R.D. 100/2009 Art. 6.2.c Ley 43/2006 art. 2.4, según redacción R.D. 1917/2008
0927	SECT. CALZADO MAYOR 55 AÑOS + 3 AÑOS DE ANTIGÜEDAD (HASTA 59 AÑOS)	50% de la cuota empresarial contingencias comunes excepto IT						Hasta cumplir los 59 años	R.D. 100/2009 Art. 5
0928	SECT. CALZADO DISCAPACITADO-HOMBRE <45 AÑOS	393,75	13,13	393,75	13,13	375,00	12,50	Toda la vigencia del contrato	R.D. 100/2009 Art. 6.2.b Ley 43/2006. 2.2.1)

Colectivo	Descripción	Cuantía Mensual	Cuantía Diaria	Cuantía Mensual 2º año Aplicación	Cuantía Diaria 2º año Aplicación	Cuantía Mensual Resto años Aplicación	Cuantía Diaria Resto años Aplicación	Duración	Artículo Plan apoyo Calzado /Foment Empleo
0929	SECT. CALZADO DISCAPACITADO >45 AÑOS	498,75	16,63	498,75	16,63	475,00	15,83	Toda la vigencia del contrato	R.D. 100/2009 Art. 6.2.b Ley 43/2006. 2.2.1) y 2.2.3)
0930	SECT. CALZADO DISCAPACITADO MUJER <45 AÑOS	468,12	15,60	468,12	15,60	445,83	14,86	Toda la vigencia del contrato	R.D. 100/2009 Art. 6.2.b Ley 43/2006. 2.2.1) y 2.2.3)
0931	SECT. CALZADO DISCAPACIT HOMBRE <45 GRUPO ESP	446,25	14,88	446,25	14,88	425,00	14,17	Toda la vigencia del contrato	R.D. 100/2009 Art. 6.2.b Ley 43/2006. 2.2.2)
0932	SECT. CALZADO DISCAPACIT.>45 GRUPO ESP	551,25	18,38	551,25	18,38	525,00	17,50	Toda la vigencia del contrato	R.D. 100/2009 Art. 6.2.b Ley 43/2006. 2.2.2) y 2.2.3)
0933	SECT. CALZADO DISCAPACIT MUJER <45 GRUPO ESP.	520,62	17,35	520,62	17,35	495,83	16,53	Toda la vigencia del contrato	R.D. 100/2009 Art. 6.2.b Ley 43/2006. 2.2.2) y 2.2.3)
0934	SECT. CALZADO DISCAPACITADO MUJER >45 AÑOS	498,75	16,63	498,75	16,63	475,00	15,83	Toda la vigencia del contrato	R.D. 100/2009 Art. 6.2.b Ley 43/2006. 2.2.1) y 2.2.3)
0935	SECT. CALZADO DISCAPACIT-MUJER >45 GRUPO ESP.	551,25	18,38	551,25	18,38	525,00	17,50	Toda la vigencia del contrato	R.D. 100/2009 Art. 6.2.b Ley 43/2006. 2.2.2) y 2.2.3)
0936	SECT. CALZADO >59 AÑOS Y 3 AÑOS ANTIGÜEDAD	10% de la cuota empresarial contingencias comunes excepto IT (con código de reducción CD06 se aplicará además, el 40% de contingencias comunes excepto IT)						Hasta cumplir los 60 años	R.D. 100/2009 Art. 5

Colectivo	Descripción	Cuantía Mensual	Cuantía Diaria	Cuantía Mensual 2º año Aplicación	Cuantía Diaria 2º año Aplicación	Cuantía Mensual Resto años Aplicación	Cuantía Diaria Resto años Aplicación	Duración	Artículo Plan apoyo Textil /Foment Empleo
1031	SECT. TEXTIL MUJER IGUAL O MENOR 30 AÑOS	83,33	2,78	83,33	2,78	83,33	2,78	4 años	Orden TIN 429/2009 Art. 3 modifica Art. 4.1.b 1º Orden 3243/2006
1032	SECT. TEXTIL MUJER 30/45 CARGA FAMILIARES	131,25	4,38	131,25	4,38	83,33	2,36	4 años	Orden TIN 429/2009 Art.3 modifica Art. 4.1.b Orden 3243/2006 Ley 43/2006 Art. 3.1
1033	SECT. TEXTIL HOMBRE IGUAL A 30 AÑOS	70,00	2,33	70,00	2,33	66,67	2,22	4 años	Orden TIN 429/2009 Art. 3 modifica Art. 4.1.b 3º Orden 3243/2006 Ley 43/2006. 2.1.e
1034	SECT. TEXTIL HOMBRE 30 AÑO CARGA FAMILIAR	131,25	4,38	131,25	4,38	66,67	2,22	4 años	Orden TIN 429/2009 Art. 3 modifica Art. 4.1.b 3º Orden 3243/2006 Ley 43/2006. 3.1. (2 año) Y 2.1.e (2 añ)
1035	SECT. TEXTIL HOMBRE 31/44 AÑOS	41,67	1,39	41,67	1,39	-----	-----	2 años	Orden TIN 429/2009 Art. 3 modifica Art. 4.1.b 3º Orden 3243/2006
1036	SECT. TEXTIL HOMBRE 31/44 CARGA FAMILIAR	131,25	4,38	131,25	4,38	-----	-----	2 años	Orden TIN 429/2009 Art. 3 modifica Art. 4.1.b 3º Orden 3243/2006 Ley 43/2006. 3.1. (2 año)
1037	SECT. TEXTIL HOMBRE 45 A 55 AÑOS	100,00	3,33	108,00	3,60	108,00	3,60	Toda la vigencia del contrato	Orden TIN 429/2009 Art. 3 modifica Art. 4.1.b 4º Orden 3243/2006

Colectivo	Descripción	Cuantía Mensual	Cuantía Diaria	Cuantía Mensual 2º año Aplicación	Cuantía Diaria 2º año Aplicación	Cuantía Mensual Resto años Aplicación	Cuantía Diaria Resto años Aplicación	Duración	Artículo Plan apoyo Textil /Foment Empleo
1038	SECT. TEXTIL MUJER 45 A 55 AÑOS	116,67	3,89	125,00	4,17	125,00	4,17	Toda la vigencia del contrato	Orden TIN 429/2009 Art. 3 modifica Art. 4.1.b 4º Orden 3243/2006
1039	SECT. TEXTIL HOMBRE +55 AÑOS	100,00	3,33	110,00	3,67	110,00	3,67	Toda la vigencia del contrato	Orden TIN 429/2009 Art. 3 modifica Art. 4.1.b 5º Orden 3243/2006
1040	SECT. TEXTIL MUJER +55 AÑOS	116,67	3,89	129,17	4,31	129,17	4,31	Toda la vigencia del contrato	Orden TIN 429/2009 Art. 3 modifica Art. 4.1.b 5º Orden 3243/2006
1041	SECT. TEXTIL +55 AÑOS FALTA 1 AÑO PRESTACIÓN	140,00	4,67	150,00	5,00	150,00	5,00	Toda la vigencia del contrato	Orden TIN 429/2009 Art. 3 modifica Art. 4.1.b 5º Orden 3243/2006
1042	SECT. TEXTIL MUJER PARTO 24 MESES (MAYORES DE 30 Y HASTA 45 AÑOS)	105,00	3,5	105,00	3,5	100,00	3,33	4 años	Orden TIN 429/2009 Art. 3 modifica Art. 4.1.b 3º Orden 3243/2006 Ley 43/2006. 2.1.b
1043	SECT. TEXTIL MUJER PARTO 24 CARGA FAMILIAR (MAYORES DE 30 Y HASTA 45 AÑOS)	131,25	4,38	131,25	4,38	100,00	3,33	4 años	Orden TIN 429/2009 Art. 3 modifica Art. 4.1.b 3º Orden 3243/2006 Ley 43/2006. 3.1. (2 añ) 2.1.b (2 añ)
1044	SECT. TEXTIL HOMBRE +6 MESES DESEMPLEADO (MAYORES DE 30 Y HASTA 45 AÑOS)	52,50	1,75	52,50	1,75	50,00	1,67	4 años	Orden TIN 429/2009 Art. 3 modifica Art. 4.1.b 3º Orden 3243/2006 Ley 43/2006. 2.1.f

Colectivo	Descripción	Cuantía Mensual	Cuantía Diaria	Cuantía Mensual 2º año Aplicación	Cuantía Diaria 2º año Aplicación	Cuantía Mensual Resto años Aplicación	Cuantía Diaria Resto años Aplicación	Duración	Artículo Plan apoyo Textil /Foment Empleo
1045	SECT. TEXTIL HOMBRE + 6 MESES DESEMPLEADO CARGAS FAMILIARES (MAYORES DE 30 Y HASTA 45 AÑOS)	131,25	4,38	131,25	4,38	50,00	1,67	4 años	Orden TIN 429/2009 Art. 3 modifica Art. 4.1.b 3º Orden 3243/2006 Ley 43/2006. 3.1 (2añ) 2.1.f (2 añ)
1046	SECT. TEXTIL HOMBRE EXCLUIDO SOCIAL (MAYORES DE 30 Y HASTA 45 AÑOS)	52,50	1,75	52,50	1,75	50,00	1,67	4 años	Orden TIN 429/2009 Art. 3 modifica Art. 4.1.b 3º Orden 3243/2006 Ley 43/2006. 2.5
1047	SECT. TEXTIL HOMBRE EXCL. SOCIAL CARGA FAMIL (MAYORES DE 30 Y HASTA 45 AÑOS)	131,25	4,38	131,25	4,38	50,00	1,67	4 años	Orden TIN 429/2009 Art. 3 modifica Art. 4.1.b 3º Orden 3243/2006 Ley 43/2006. 3.1 (2 añ) 2.5 (2 añ)
1048	SECT. TEXTIL MUJER EXCLUIDO SOCIAL (MAYORES DE 30 Y HASTA 45 AÑOS)	52,50	1,75	52,50	1,75	50,00	1,67	4 años	Orden TIN 429/2009 Art. 3 modifica Art. 4.1.b 3º Orden 3243/2006 Ley 43/2006. 2.5
1049	SECT. TEXTIL MUJER EXCL. SOCIAL CARGA FAMILI (MAYORES DE 30 Y HASTA 45 AÑOS)	131,25	4,38	131,25	4,38	50,00	1,67	4 años	Orden TIN 429/2009 Art. 3 modifica Art. 4.1.b 3º Orden 3243/2006 Ley 43/2006. 3.1 (2 año) 2.5 (2 año)
1050	SECT. TEXTIL HOMBRE VICTIMA VIOLENCIA DOM (MAYORES DE 30 Y HASTA 45 AÑOS)	74,37	2,48	74,37	2,48	70,83	2,36	4 años	Orden TIN 429/2009 Art. 3 modifica Art. 4.1.b 3º Orden 3243/2006 Ley 43/2006. 2.4

Colectivo	Descripción	Cuantía Mensual	Cuantía Diaria	Cuantía Mensual 2º año Aplicación	Cuantía Diaria 2º año Aplicación	Cuantía Mensual Resto años Aplicación	Cuantía Diaria Resto años Aplicación	Duración	Artículo Plan apoyo Textil /Foment Empleo
1051	SECT. TEXTIL HOMBRE VICT. VIOL. DOM. CARGA FAM (MAYORES DE 30 Y HASTA 45 AÑOS)	131,25	4,38	131,25	4,38	70,83	2,36	4 años	Orden TIN 429/2009 Art. 3 modifica Art. 4.1.b 3º Orden 3243/2006 Ley 43/2006. 3.1 (2 año) 2.4 (2 año)
1052	SECT. EXTIL MUJER VICT .VIOLENCIA DOM. (MAYORES DE 30 Y HASTA 45 AÑOS)	74,37	2,48	74,37	2,48	70,83	2,36	4 años	Orden TIN 429/2009 Art. 3 modifica Art. 4.1.b 3º Orden 3243/2006 Ley 43/2006. 2.4
1053	SECT. TEXTIL MUJER VICT. VIOL. DOM .CARGA FAM (MAYORES DE 30 Y HASTA 45 AÑOS)	131,25	4,38	131,25	4,38	70,83	2,36	4 años	Orden TIN 429/2009 Art. 3 modifica Art. 4.1.b 3º Orden 3243/2006 Ley 43/2006. 3.1. (2 año) 2.4 (2 año)
1054	SECT. TEXTIL INSERCIÓN (MAYORES DE 30 Y HASTA 45 AÑOS)	74,37	2,48	74,37	2,48	70,83	2,36	4 años	Orden TIN 429/2009 Art. 3 modifica Art. 4.1.b 3º Orden 3243/2006 Ley 44/2007, art. 16.3.a)
1055	SECT. TEXTIL INSERCIÓN CARGA FAMIL. (MAYORES DE 30 Y HASTA 45 AÑOS)	131,25	4,38	131,25	4,38	70,83	2,36	4 años	Orden TIN 429/2009 Art. 3 modifica Art. 4.1.b 3º Orden 3243/2006 Ley 43/2006. 3.1. (2 año) Ley 44/2007, art. 16.3.a) (2 años)

Colectivo	Descripción	Cuantía Mensual	Cuantía Diaria	Cuantía Mensual 2º año Aplicación	Cuantía Diaria 2º año Aplicación	Cuantía Mensual Resto años Aplicación	Cuantía Diaria Resto años Aplicación	Duración	Artículo Plan apoyo Textil /Foment Empleo
1056	SECT. TEXTIL VICTIMA VIOLENCIA GENERO (MAYORES DE 30 Y HASTA 45 AÑOS)	131,25	4,38	131,25	4,38	125,00	4,17	4 años	Orden TIN 429/2009 Art. 3 modifica Art. 4.1.b 3º Orden 3243/2006 Ley 43/2006 art. 2.4, según redacción R.D. 1917/2008)
1057	SECT. TEXTIL. MUJER MENOR DE 30 AÑOS CARGAS FAMILIAR.	125,00	4,17	125,00	4,17	83,33	2,78	4 años	Orden TIN 429/2009 Art. 3 modifica Art. 4.1 Orden 3243/2006 Ley 43/2006. 2.1
1058	SECT. TEXTIL HOMBRE.45/55. CARGAS FAMILIARES	125,00	4,17	125,00	4,17	108,00	3,60	Toda la vigencia del contrato	Orden TIN 429/2009 Art. 3 modifica Art. 4.1.b 4º Orden 3243/2006 Ley 43/2006. 3.1
1059	SECT. TEXTIL. MUJER.45/55. CARGAS FAMILIARES	125,00	4,17	125,00	4,17	125,00	4,17	Toda la vigencia del contrato	Orden TIN 429/2009 Art. 3 modifica Art. 4.1.b 4º Orden 3243/2006 Ley 43/2006. 3.1
1060	SECT. TEXTIL. HOMBRE.>55. CARGAS FAMILIARES	125,00	4,17	125,00	4,17	110,00	3,67	Toda la vigencia del contrato	Orden TIN 429/2009 Art. 3 modifica Art. 4.1.b 5º Orden 3243/2006 Ley 43/2006. 3.1

Colectivo	Descripción	Cuantía Mensual	Cuantía Diaria	Cuantía Mensual 2º año Aplicación	Cuantía Diaria 2º año Aplicación	Cuantía Mensual Resto años Aplicación	Cuantía Diaria Resto años Aplicación	Duración	Artículo Plan apoyo Textil /Foment Empleo
1061	SECT. TEXTIL. MUJER>55.CARGAS FAMILIARES	125,00	4,17	129,17	4,31	129,17	4,31	Toda la vigencia del contrato	Orden TIN 429/2009 Art. 3 modifica Art. 4.1.b 5º Orden 3243/2006 Ley 43/2006. 3.1
1062	SECT. TEXTIL>59 AÑOS	10% de la cuota empresarial contingencias comunes excepto IT (con código de reducción CD06 se aplicará además, el 40% de contingencias comunes excepto IT) (Para trabajadores mayores de 55 años y hasta 59 años, se utilizará el código 1001)						Hasta cumplir los 60 años	Orden TIN 429/2009 Art. 3 modifica Art. 4.1.a Orden 3243/2006